

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE SOCIEDADES ESPAÑOLAS DE ONCOLOGÍA (FESEO)

CAPITULO I- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN

ARTICULO 1

- a) Al amparo de la **ley de 29 de diciembre de 1964**, reguladora entonces del derecho de asociación, se constituyó en Madrid la Federación de Sociedades Españolas de Oncología, denominada de forma abreviada como FESEO, cuando convenga. Se articula los presentes estatutos para adaptarla a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.
- b) El término “sociedades” debe entenderse en todo momento en sentido genérico, abarcando los conceptos tanto de sociedad como de asociación.

ARTICULO 2

La Federación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

CAPITULO II- SOCIEDADES MIEMBROS Y SUS OBLIGACIONES.

ARTICULO 3

- a) Tendrán la consideración de Socios de la FESEO, todas las sociedades científicas integradas en la misma.
- b) Las sociedades miembros fundadores de la Federación de Sociedades Españolas de Oncología (**FESEO**) son la Sociedad Española de Oncología Radioterápica (anteriormente Asociación Española de Radioterapia y Oncología **AERO**) en adelante **SEOR** (Sociedad Española de Oncología Radioterápica); Asociación Española de Investigación Sobre el Cáncer (**ASEICA**); Sociedad Española de Oncología Quirúrgica (**SEOQ**) (anteriormente Sociedad Española de Cirugía Oncológica **SECO**),; Sociedad Española de Oncología (**SEO**) y Sociedad Española de Oncología Médica (**SEOM**).
- c) La FESEO recoge el espíritu original de la Sociedad Española de Oncología (SEO), la cual desaparece como sociedad independiente, integrándose sus miembros en una o más de las sociedades que componen definitivamente la FESEO, tal como se aprobó en sus antiguos estatutos.
- d) La Federación queda abierta para la incorporación de otras sociedades o secciones de otras sociedades médicas o científicas españolas de ámbito nacional (radiología, genetistas, farmacéuticos, etc.) relacionadas con la oncología, en uno o varios de los aspectos de la asistencia, prevención, docencia o investigación.
- e) Estas Sociedades o Secciones, ingresarán (una vez aprobada la solicitud de incorporación por la Junta Directiva de la Federación), como **AGREGADAS o SECCIONES ASOCIADAS**, con derecho a tener representantes en la Junta Directiva de FESEO (JUNTA DIRECTIVA), con voz, pero sin voto. Excepción

hecha de la Sociedad Española de Oncología y Hematología Pediátrica (**SEHOP**), que cuenta como un miembro en la Junta Directiva, con voz y voto al haber sido aprobada su incorporación, en los anteriores estatutos.

- f) Las propuestas de la incorporación de nuevas sociedades miembros deben ser aceptadas según los criterios establecidos para las votaciones de la JUNTA DIRECTIVA de FESEO. A tal efecto, los miembros de esta intervienen como portavoces de sus respectivas sociedades y no a título personal.

CAPITULO III- FINES.

ARTICULO 4

Los fines de la Federación de Sociedades Españolas de Oncología son:

- a) Mantener y promocionar la Multidisciplinaridad en el estudio y tratamiento del Cáncer, fomentando la estrecha colaboración de todas las Sociedades federadas.
- b) Ostentar la representatividad institucional de las Sociedades de Oncología en aquellos casos en que se requiera o se decida intervenir en aspectos relacionados con la investigación, prevención, diagnóstico, tratamiento y cualquier otro aspecto del Cáncer
- c) la Federación se podrá ofrecer para asesorar e informar a organismos oficiales y medios de difusión sobre todos los aspectos relacionados con la oncología.
- d) Organizar el Congreso de FESEO cuando la junta directiva lo estime procedente o necesario para la consecución de los fines de la Federación.
- e) En los Congresos de las Sociedades miembros de FESEO y en los de las Sociedades agregadas o secciones asociadas que lo soliciten, habrá un espacio temporal (día, mañana o tarde, jornada u otra) para actividad multidisciplinaria de FESEO.
- f) Aunque la organización de las actividades de cada sociedad miembro pertenece fundamentalmente a la sociedad correspondiente, la FESEO apoyará y difundirá dichas actividades tan ampliamente como se lo permitan sus posibilidades.
- g) Organizar, promover o auspiciar, de forma periódica reuniones multidisciplinarias, con especial interés en la participación de los residentes o especialistas jóvenes de las sociedades integrantes de FESEO.
- h) Cada sociedad miembro de la Federación es independiente para asesorar e informar sobre asuntos presentados directamente a ella, aunque puede, si lo cree conveniente, solicitar la colaboración de alguna o algunas de las otras sociedades miembros o pedirla a todas ellas a través de la Federación.

CAPITULO IV. AMBITO.

ARTICULO 5

La Federación de Sociedades Españolas de Oncología tendrá ámbito estatal.

ARTICULO 6

- a) La Federación podrá establecer relaciones con otras sociedades, asociaciones o federaciones de España o del extranjero, siempre que sea conveniente para sus fines.
- b) El establecimiento de estas relaciones necesitará del acuerdo mayoritario de la junta directiva.
- c) En dicho caso la junta directiva nombrará los delgados correspondientes, entre los propuestos al efecto por cada una de las sociedades.

CAPITULO V. DOMICILIO SOCIAL.

ARTICULO 7

La Federación tendrá su domicilio social en la calle Barquillo nº 11 – planta 2º, Oficina 5 de, 28004, Madrid.

ARTICULO 8

El domicilio social podrá cambiarse a propuesta razonada de la Junta Directiva, sin necesidad de volver a reformar los estatutos, para ello.

CAPITULO VI. ORGANOS DE LA FESEO:

ARTÍCULO 9: Órganos de gobierno y representación de la FESEO

- 1) Los órganos de gobierno y representación de la FESEO son:
 - a. La Asamblea General
 - b. La Junta Directiva
 - c. El Presidente
- 2) La organización interna y funcionamiento de la Federación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

A) Asamblea General FESEO

ARTICULO 10. Composición, duración y actuación.

- a) La Asamblea General Ordinaria órgano supremo de gobierno de la Asociación, estará integrado por las sociedades que forman parte de la FESEO, que, a su vez, representan a todos los socios de las respectivas sociedades que componen la Federación FESEO, adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año dentro de los

- seis primeros meses. Actuarán como Presidente y Secretario los que ocupen dicho cargo en la Junta Directiva.
- b) Estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y todos los vocales de las respectivas sociedades miembros que pertenezcan a la Junta Directiva de la FESEO, más un miembro adicional elegido por las respectivas Juntas Directivas de la sociedades, no perteneciente a la Junta Directiva de FESEO. Incluirá también un vocal de cada una de las Sociedades Agregadas o Secciones Asociadas.
 - c) Los acuerdos de la Asamblea, adoptados conforme a los Estatutos, obligan a todos los miembros de la Asociación, incluso a los ausentes y disidentes.
 - d) Para que se considere constituida la asamblea General FESEO, cuando se convoque de forma **extraordinaria** deberán estar presentes al menos 2/3 de los miembros natos de la misma, no pudiendo delegar en otro miembro de la Junta Directiva, aunque sí en otro socio de la respectiva sociedad que haya sido designado por la Junta Directiva de la Sociedad Científica correspondiente.

Cada Sociedad miembro de la Federación tiene la obligación de presentar en la Asamblea General de sus respectivas sociedades los acuerdos alcanzados por la Asamblea General FESEO, para su conocimiento y ratificación si procede.

ARTICULO 11 Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examen y aprobación de las cuentas y balances cerrados a 31 de diciembre de cada ejercicio.
- b) Decidir sobre la aplicación de los fondos.
- c) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- d) Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.
- e) Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.
- f) Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

ARTICULO 12 Competencia de la Asamblea General Extraordinaria

Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

- a) Modificación de Estatutos
- b) Disolución de la Asociación
- c) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- d) Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- e) Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.
- f) Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

ARTICULO 13 Convocatoria y constitución de la Asamblea

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán por escrito, dirigidas a cada sociedad científica, expresando el carácter de la misma, lugar de la reunión, fecha y hora de la misma así como el Orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria, habrá de mediar, al menos, quince días de antelación, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

En el supuesto de que no se hubiera previsto en la primera convocatoria la fecha de la celebración de la segunda, deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

La Asamblea General ordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella al menos dos tercios de los socios, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Serán válidas las representaciones, no superiores a dos, si recaen sobre la misma persona, y siempre que se realicen por escrito.

ARTICULO 14 Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General se convocará por el Presidente de la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de socios no inferior al 25% por 100 o por decisión de al menos 2/3 de la Junta Directiva.

La convocatoria se hará por escrito a cada sociedad científica, con el tiempo necesario para su conocimiento, debiendo mediar al menos 3 días entre la convocatoria y su celebración, expresando el lugar de la reunión, fecha y hora de celebración en primera y en segunda convocatoria.

ARTICULO 15 Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 16 Elección de los miembros de la Asamblea General FESEO.

- 1) Los miembros que integrarán la Asamblea General, designados conforme se establece en el apartado b del artículo 10, elegirán entre ellos al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Asamblea General, que lo serán a la vez de la Junta Directiva.
- 2) Los puestos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero elegidos como miembros de la Junta Directiva, deberán pertenecer a sociedades distintas y habrán de ser ratificados por la Asamblea General FESEO.
- 3) El nombramiento de los miembros de la Asamblea General se hará en los primeros 45 días de cada año natural. Cada Sociedad será libre para nombrar sus representantes.

B) JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 17 Composición, duración y actuación.

La junta directiva (JD) de la FESEO estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y por los vocales representantes de cada una de las sociedades, elegidos por las respectivas sociedades científicas y conformados por la Junta Directiva, renovables cada 2 años. El número de representantes de cada sociedad se calculará de forma ponderada al número de socios de cada sociedad científica respectiva, tal como se describe en la disposición adicional segunda.

El número de vocales se podrá cambiar si la Junta Directiva así lo decide por mayoría cualificada de al menos 2/3.

El número de vocales se actualizará por la Junta Directiva cada dos años, con vistas a que la participación de cada Sociedad, sea proporcional al número de socios, de forma ponderada conforme se establece en la disposición adicional segunda.

ARTICULO 18. Elección de la Junta Directiva, duración y cese de cargos.

- 1) El nombramiento de la Junta Directiva se hará, conforme se establece en los artículos 16 y 17 de los presentes estatutos nombrando un Presidente, Vicepresidente, secretario y Tesorero, Cada Sociedad será libre para nombrar sus representantes en la Junta Directiva.
- 2) Los miembros de la Junta Directiva de la FESEO serán los patronos de la Fundación FESEO, cuando se cree esta y cesarán en sus cargos de Patronos, el mismo día que cesen de sus funciones en la Junta Directiva de FESEO.
- 3) La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente una vez al año y las veces que sea necesario por asuntos que interesen a la Federación o que surjan en el seno de cualquiera de las sociedades miembros.
- 4) Los gastos de viajes, dietas y otros, de los miembros de la junta directiva de la Federación y del patronato de la Fundación FESEO correrán a cargo de la Fundación FESEO cuando se cree, entre tanto serán sufragados por la FESEO.
- 5) Los acuerdos de la junta directiva de la Federación tendrán carácter ejecutivo.
- 6) La duración y renovación de los cargos de la Junta Directiva se hará cada dos años, de forma independiente para cada cargo. Estos cargos se mantendrán durante los dos años naturales desde su nombramiento, para dar continuidad a la Junta Directiva y poder cumplir los objetivos encomendados, manteniéndose aunque que se produzca cambio de personas o cargos en sus respectivas juntas directivas de las sociedades pertenecientes a la FESEO.
- 7) En caso de dimisión o incapacidad de alguno de los miembros de la JD, la Sociedad correspondiente designará un sustituto.
- 8) Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos: A) Por renuncia propia; B) Por expiración del término o plazo para el que fueron elegidos; C) Por sentencia firme que conlleve la inhabilitación legal para el ejercicio de cargos públicos.

ARTICULO 19 Reuniones y adopción de acuerdos

La Junta Directiva, se reunirá al menos una vez al año, y será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la mayoría de sus miembros.

La convocatoria se hará con los mismos requisitos que los establecidos para la Asamblea General.

Se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la sesión, entre presentes y representados, al menos la mitad de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por el régimen de mayoría simple, dirimiendo los empates el voto del que la presida.

De las reuniones de la Junta Directiva se levantará, por el Secretario, la correspondiente Acta.

- a) Las decisiones de la Junta Directiva de FESEO, se tomarán por votación de los miembros presentes, siendo válidos para los votos de los ausentes, el voto por escrito sobre asuntos del orden del día, debidamente expresados
- b) Las decisiones de la Junta Directiva FESEO se tomarán por mayoría simple, excepto para el cambio de estatutos o para admisión de nuevas Sociedades o Secciones, en que será necesaria una mayoría de 2/3.

ARTICULO 20. Competencia de la Junta Directiva

- a) Será competencia de la Junta Directiva velar por el desarrollo, promoción, difusión y crecimiento de la revista Clinical and Translational Oncology (CTO), anteriormente Oncología y Revista de Oncología, propiedad de FESEO y órgano de expresión de cada una de las Sociedades de FESEO.
- b) La gestión económica y la administración de las actividades y propiedades de la Federación (FESEO) se trasladan a la Fundación FESEO, permaneciendo en tanto se cree ésta en la Junta Directiva y en la figura de su Tesorero.
- c) La gestión editorial se encargará a un comité editorial, nombrado según reglamento interno que se determine, por la Junta Directiva de FESEO, en el que estarán representadas todas las Sociedades.

ARTICULO 21

Cada cambio de presidente en las sociedades miembros no significará la sustitución del miembro correspondiente en la Junta Directiva. de FESEO, ya que debe completar los dos años naturales de duración de la representación de la sociedad en el cargo correspondiente, continuando en el cargo.

ARTICULO 22 Atribuciones del Presidente.

El Presidente es el máximo representante de la Federación y la representará en los asuntos judiciales y administrativos así como ante los diferentes organismos, de carácter autonómico, nacional e internacional.

El Presidente de la Federación tendrá además las siguientes atribuciones:

- a) Presidir y moderar las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Presidir y moderar las Asambleas Generales.
- c) Visar todos los documentos y actas extendidas por el Secretario General.

- d) Intervenir los balances contables que efectúe el Tesorero.
- e) Firmar los nombramientos de los Miembros Federados.
- f) Convocar las reuniones tanto de la Asambleas Generales como de la Junta Directiva al menos 1 vez al año.
- g) Cuidar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General FESEO.
- h) Firmar, conjuntamente con el Tesorero, los cheques y órdenes de pago, que proceda.
- i) Suscribir los contratos y demás obligaciones de la Sociedad.
- j) Tramitar y resolver, cuando motivos de urgencia lo requieran, los asuntos propios de la Junta Directiva, a la que deberá informar preceptivamente.
- k) Las demás atribuciones inherentes al cargo que se recogen en estos Estatutos o en las disposiciones que los desarrollen y las que en su caso pueda delegarle o encomendarle la Junta Directiva.

El Presidente estará asistido de un **Vicepresidente**, que le sustituirá en los casos de ausencias o enfermedad.

ARTICULO 23. Funciones del Secretario General

Corresponde al secretario General:

- a) Levantar acta de todas las reuniones de la Asamblea General de la FESEO.
- b) Levantar acta de todas las reuniones de Junta Directiva.
- c) Comunicar las convocatorias de la Asambleas General FESEO y mantener al día las listas de las Sociedades Federadas.
- d) Comunicar a todas las Sociedades federadas los programas de actividades de la Federación.
- e) Dirigir toda la correspondencia de la Federación.
- f) Custodiará los libros oficiales y la documentación de la Sociedad, emitirá certificaciones, con el Visto Bueno del Presidente.

ARTICULO 24. Funciones del Tesorero

- a) Será el responsable de la gestión económica de la federación.
- b) Recaudará y custodiará los fondos de la federación y vigilará la contabilidad de la misma.
- c) Ordenará los pagos y autorizará, conjuntamente con el Presidente, los cheques y órdenes de pago.
- d) Elaborará y presentará a la Asamblea General, para su aprobación, el presupuesto anual de ingresos y gastos, la memoria del estado económico de la Sociedad y el balance final anual.

ARTÍCULO 25. Funciones de los Vocales:

Los vocales tendrán las funciones que les sean encomendadas por el Presidente o por la Junta Directiva o la Asamblea General FESEO.

CAPITULO VII. Modificaciones estatutarias.

ARTICULO 26.

La propuesta de modificación de los estatutos de la Federación pueden ser hechas por la JUNTA DIRECTIVA de FESEO o por cualquiera de las juntas directivas de las sociedades miembros.

ARTICULO 27.

Las propuestas deberán ser aceptadas por mayoría de 2/3 de la junta directiva de la Federación y de la Asamblea General de FESEO.

ARTICULO 28

Las propuestas se comunicarán a todas las sociedades miembros para su discusión y aceptación o rechazo por cada una de ellas, reunidas en sus asambleas respectivas, informando a la junta directiva de la Federación sobre la decisión tomada.

CAPITULO VIII. Régimen económico.

ARTICULO 29

La Federación de Sociedades Españolas de Oncología carece de patrimonio fundacional.

ARTICULO 30

Las vías de financiación serán las que provengan de:

- 1) La explotación económica de la revista oficial de la Federación, actualmente CTO.
- 2) Las aportaciones, donaciones o subvenciones de todo tipo procedentes de entidades oficiales o privadas, así como de particulares,
- 3) Los beneficios potenciales de la realización de los Congresos o Jornadas, etc... organizados por la FESEO.

Estos ingresos serán administrados y gestionados por la Fundación o la Junta Directiva de la FESEO, en tanto se constituya aquella.

ARTICULO 31

El límite máximo del presupuesto anual será de 1 millón de Euros.

CAPITULO IX. Disolución de la Federación.

ARTICULO 32

1. La Federación se disolverá por propuesta unánime de la junta directiva, presentada a las juntas directivas de todas las sociedades miembros y aceptada por dos tercios o más de los socios numerarios de cada sociedad.

2. Cualquier sociedad puede libremente decidir su separación de la federación, si los miembros de dicha sociedad así lo deciden por mayoría en asamblea extraordinaria.
3. Cuando alguna o algunas sociedades miembros decidan libremente su separación de la Federación, deberán enviar una exposición razonada por escrito a la junta directiva de la Federación, obligándose a dejar a la Federación libre de toda responsabilidad o cargo, que puedan corresponder a esa sociedad particular.

ARTICULO 33

Finalmente, también se disolverá la Federación por ser imposible realizar los fines previstos con los medios de que se pueda disponer.

ARTICULO 34

Acordada la disolución de la Federación, la junta directiva de la misma se erigirá en comisión liquidadora y procederá a la liquidación, repartiendo el sobrante que resultara entre las sociedades oncológicas miembros mediante prorrateo en función de la cuantía con la que participen.

Disposición adicional primera.

Para todo lo que no esté regulado en estos estatutos, la Federación se regirá por la ley orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

Disposición Adicional Segunda

En la Asamblea Extraordinaria de la misma fecha, se ratifica el acuerdo de la Junta Directiva de FESEO de 3 de Noviembre de 2008, en lo referente a la composición de la junta directiva para el próximo bienio, considerando la “proporcionalidad ponderada” y de acuerdo todos los presentes sea de 4 miembros de SEOM, 3 miembros de SEOR, 2 miembros de ASEICA, 2 miembros de SEOQ y un miembro de SEHOP.

Diligencia: Para hacer constar que los presente Estatutos han quedado redactados conforme las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de la Federación de Sociedades Españolas de Oncología, celebrada en Madrid el día 11 de febrero de dos mil once, firmándose en todas sus hojas, por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva de la FESO y en representación de las diferentes sociedades que integran la Federación por los Presidentes y Secretarios de las mismas.